



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 430 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 DIC. 2020

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°E-034206-2020 de fecha 13 de octubre del 2020, que contiene la Resolución N°17 de fecha 10 de marzo del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00405-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **ALTAMIRANO ALTAMIRANO LORENZO GERARDO**.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1036-2017- GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **LORENZO GERARDO ALTAMIRANO ALTAMIRANO** contra la Resolución Directoral Regional N°0871-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 02 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00405-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 17 de fecha 10 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00405-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N°12 de fecha 19 de noviembre del año 2019 mediante la cual se resuelve declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Lorenzo Gerardo Altamirano Altamirano contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

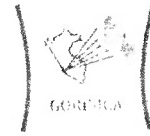
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 17 de fecha 10 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00405-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N°12 de fecha 19 de noviembre del año 2019 mediante la cual se resuelve declarando 1.- **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Lorenzo Gerardo Altamirano Altamirano contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia. 2.- **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°1036-2017- GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Lorenzo Gerardo Altamirano Altamirano contra la Resolución Directoral Regional N°0871-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 02 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, que declaro infundada la solicitud de pago de reintegro de bonificación diferencial otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.





# Gobierno Regional de Ica



3. **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalcu de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, desde octubre de 1992 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; reintegrando vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la Resolución Gerencial Regional N°1036-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Lorenzo Gerardo Altamirano Altamirano contra la Resolución Directoral Regional N°0871-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 02 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Lorenzo Gerardo Altamirano Altamirano contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalcu de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, desde octubre de 1992 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; reintegrando vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
  
**ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL